



Conclusiones del Abogado General ante el Tribunal de Justicia Maciej Szpunar en el asunto C-661/24 | Académie Fiscale y otros

Comunicado de prensa n.º 117/26

Luxemburgo, 3 de septiembre de 2026

Conservación de los datos relativos a las comunicaciones electrónicas: el Abogado General Szpunar especifica los criterios para apreciar la compatibilidad de una normativa nacional con el Derecho de la Unión

En 2022, Bélgica aprobó una nueva ley relativa a la recogida y la conservación de los datos de identificación y de los metadatos en el sector de las comunicaciones electrónicas. ¹ Esta ley pretende en particular regular la conservación de determinados datos de tráfico y de localización por parte de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas para luchar contra los fraudes, los usos indebidos de las redes y las violaciones de la seguridad de estas.

La Directiva 2002/58, ² relativa a la privacidad y las comunicaciones electrónicas, regula estrictamente la conservación de estos datos. Tiene como finalidad conciliar los objetivos de interés general perseguidos por los Estados miembros con el respeto de los derechos fundamentales, en particular el respeto a la vida privada y la protección de los datos personales garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El Tribunal Constitucional belga, ante el que se han presentado cinco recursos, ha preguntado al Tribunal de Justicia por la compatibilidad con el Derecho de la Unión de determinadas disposiciones de la Ley de 2022.

En sus conclusiones, **el Abogado General Maciej Szpunar propone al Tribunal de Justicia que declare que el Derecho de la Unión se opone a varias normas de la legislación belga en cuestión.**

Recuerda, para empezar, que las medidas nacionales que imponen la conservación de los datos de tráfico y de localización constituyen una injerencia en los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales. Tal injerencia solo puede admitirse si se establece en la ley, es estrictamente necesaria y respeta el principio de proporcionalidad. El Abogado General recalca asimismo que la apreciación de la compatibilidad de un régimen nacional de conservación de datos depende de la gravedad de la injerencia que conlleva y de la importancia del objetivo perseguido.

No obstante, observa que la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia, ³ en el contexto de los delitos cometidos exclusivamente en línea, permite que se tengan en cuenta de mejor manera las modalidades técnicas de conservación de los datos al valorar la gravedad de la injerencia en los derechos fundamentales. En su opinión, esta jurisprudencia podría extenderse al conjunto de los regímenes de conservación de los datos de tráfico y de localización. Así, una normativa nacional podría establecer, con determinadas condiciones estrictas, una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización para los fines previstos en la Directiva 2002/58. Estos datos deberían así conservarse conforme a modalidades técnicas que garanticen una separación efectivamente estricta de las distintas categorías e impidan su uso combinado durante todo el período de conservación, garantizando que no puedan extraerse conclusiones precisas sobre la vida privada de los usuarios. Además, dicha conservación habría de limitarse a lo estrictamente necesario.

Al aplicar este análisis a la normativa belga, el Abogado General aprecia que esta autoriza la conservación de un conjunto muy amplio de datos de tráfico y de localización, sin imponer modalidades técnicas que garanticen una separación efectiva de las distintas categorías. Considera que la injerencia resultante excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos.

Señala, además, que varios elementos esenciales del régimen de conservación se dejan a la discreción de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas. Estos pueden, en determinados casos, determinar los datos que consideran necesario conservar y prolongar su período de conservación. Entiende, en consecuencia, que dicha normativa carece de claridad y precisión y no ofrece las garantías suficientes exigidas por el Derecho de la Unión. Por consiguiente, no cumple el principio de proporcionalidad.

Por último, el Abogado General recuerda que solo el Tribunal de Justicia puede, excepcionalmente, limitar en el tiempo los efectos de la interpretación que realiza del Derecho de la Unión. De ello deduce el Abogado General que un órgano jurisdiccional nacional no puede mantener provisionalmente los efectos de las disposiciones nacionales incompatibles con este Derecho.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Curia Web TV](#)» y en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Esta Ley sustituye a la Ley de 29 de mayo de 2016 relativa a la recogida y conservación de datos en el sector de las comunicaciones electrónicas. Varias disposiciones de esta última Ley fueron anuladas por el Tribunal Constitucional belga a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular de su sentencia de 6 de octubre de 2020, asuntos acumulados La Quadrature du Net y otros, [C-511/18, C-512/18 y C-520/18](#) (véase asimismo el [comunicado de prensa n.º 123/20](#)).

² [Directiva 2002/58/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

³ En particular, la sentencia de 30 de abril de 2024, La Quadrature du Net II y otros (Datos personales y lucha contra la vulneración de derechos de propiedad intelectual), [C-470/21](#) (véase asimismo el [comunicado de prensa n.º 75/24](#)).